



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Jhon Jairo Arias Posso
Radicado:	630013103002-2024-00045-00
Asunto:	Tiene por contestada la demanda Reconoce personería Corre traslado excepciones de fondo

Visto que el demandado hace intervención dentro del proceso a través de apoderado judicial contestando la demanda. Se toman las siguientes decisiones:

1. Tener por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado según la fecha que reporta en el doc. 037 (pág. 15-16) el 12 de abril de 2024, corriendo el término para pronunciarse hasta el día 02 de mayo de 2024, siendo oportuna la contestación presentada el 29 de abril de 2024 (doc. 037) . Propone excepciones de fondo y solicita pruebas. Se advierte que la parte demandante no ha acercado la gestión de notificación, por tanto, el pronunciamiento de la demanda se hizo en forma oportuna, según los datos reportes e notificación allegados.

2. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Jair Andrés Riveros Muñoz para representar al demandado en los términos y facultades del poder acercado (doc. 037 pág. 12) dentro de este proceso como su apoderado judicial.

Compártasele el expediente al correo electrónico andresriverosm@hotmail.com

3. Si bien es cierto, el demandado envió al correo del apoderado judicial de la ejecutante el escrito de contestación, no se evidencia que se haya cumplido lo contemplado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto no se evidencia el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario. Por tanto, conforme lo dispone el art 443 del CGP, se corre traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada al ejecutante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas.

Vencido el término atrás indicado, pase a despacho para fijar fecha y hora para audiencia.

4. Por último, póngase en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades financieras sobre las medidas cautelares decretadas, así mismo de la respuesta de la Dian que informa que por el momento el demandado no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad. (doc. 030)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df16e3bdf8dac55f96bf457b319b6e68ac8a5c6e562b3caa1d9192bd68a5b4**

Documento generado en 10/05/2024 01:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**